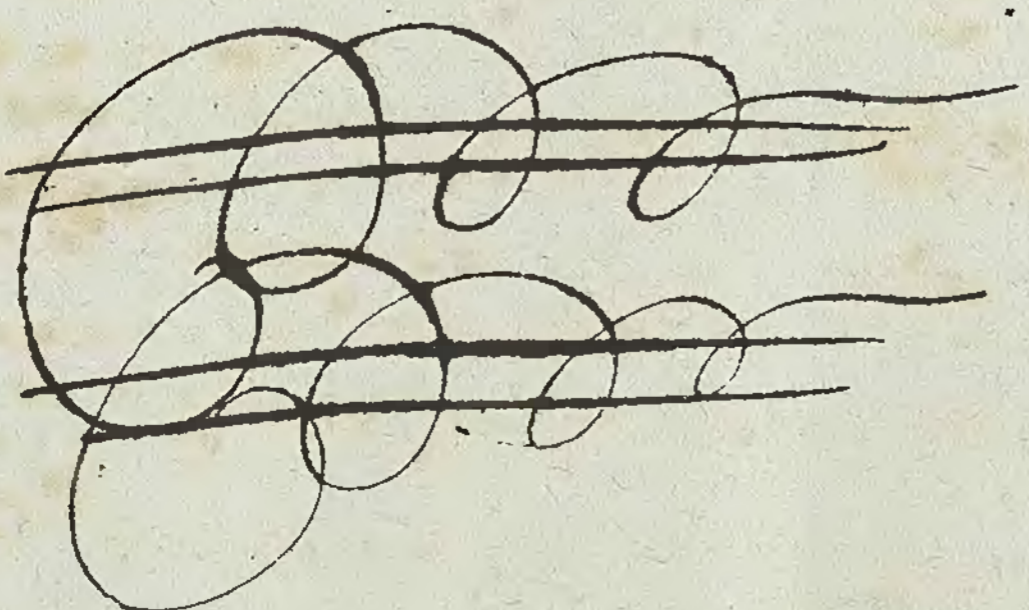


dan aquellos en quanto mas la hogaza de
dos libras de pan bato y azeite con
este se repere el pan bato, para poder
requisito de este acuerdo al Ayuntamiento
de esta Ciudad para su inteligencia, con
forme a lo prevenido en el capitulo trece
avo y quarto de la R. Cedula e Instruc
cion de Pavia de diez de Julio del año
pasado de mil seiscientos noventa y
dos, y debiendo principiar el pan de
al referido precio de veintay dos r. en
la saca sucesiva al día en que se diese
cuenta de esta determinacion al dicho
Ayuntamiento.

Convenida lo preinserto con su original q.
queda en el quaderno de cuentas de Jun
tas del Pito del Partido de esta Villa
Ciudad a q. me remito, y en fee de e
lle cumplido con lo acordado por aquel
la libras el presente q. signo y firmo en
esta expresada Ciudad de Oca a die
seis del mes de Agosto del año de
mil seiscientos noventa y nueve.



D. D. Manuel
Mendoza



